

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1236

RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 4325 de fecha 2 de septiembre de 2016, obrante a folio 379, y órdenes de pago vista a folio 381al 382, auto No. 297 de fecha 26 de enero de 2017 obrante a folio 384 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Mónica Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1237
RAD. 035-2010-00555-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la comunicación, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-172036, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322
RAD. 06- 2016-00661-00

Santiago de Cali, 09 MAR 2017

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

3.- **NIÉGASE** la suspensión del presente asunto, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

4.- **EN FIRME** la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1230
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$57.032.564. oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1235
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA se elabore la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., al acreedor **HIPOTECARIO**, a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación del 462 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Amirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1232
RAD. 31-2015-00559-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por el pagador de la empresa "**IMPERIO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S**"; por medio de la cual, informa que la señora **MARTHA JANETH BENÍTEZ ASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.635.600**, se retiró de mencionada sociedad el día 04 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA LINDA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1231
RAD. 05-2015-01282-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral 6to. del auto interlocutorio No.1599 de fecha 13 de octubre de 2016, visible a folio 123 del presente cuaderno; por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuadas dentro del proceso (folio 89 cuaderno # 1).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL
SECRETARÍA
Maria Jimena LARGO RIVERA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1229
RAD. 03-2009-00381-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 824 del veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), visible a folio 182 del cuaderno # 1, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE el escrito que antecede, el cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto se declaró la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Municipios de Ejecución
Municipales
CIVIL
MARIA JIMENA LARDO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1227
RAD. 004-2012-00551-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA ANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1226
RAD. 001-2012-00183-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318
RAD. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de los demandados, la sociedad **E-BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA.** con NIT No. **805.030.825-8** y las señoras **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES, GLORIA ISABEL REYES BECERRA** y **MARGARITA MARÍA VALLEJO REYES**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. **31.582.849, 31.268.426** y **29.104.679**, en las entidades bancarias **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$76.257.484.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1223

RAD. 035-2013-00302-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 5368 de fecha 11 de octubre de 2016, obrante a folio 73, y orden de pago vista a folio 76 al 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Lugo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321
RAD. 002-2006-00539-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bonos de acción, dividendos, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de los demandados, los señores **LUIS MARIO ARENAS FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.742.191**, y **LUZ MARINA CORTÉS FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.957.647** en las entidades bancarias **BANCO CORPBANCA, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO WWB S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$13.478.577.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- NIÉGASE decretar la medida sobre las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK**, por cuanto las mismas ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA LUISA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1225
RAD. 006-2009-01434-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte cesionaria **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, a favor de **JULIO CESAR MUÑOZ VIEIRA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIEIRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y tarjeta profesional No. **127.047** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320
RAD. 003-2010-00370-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de la demandada, la señora **YOLIMA ESCOBAR**, identificada con C.C No. **66.829.644**, en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$16.100.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mariana Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1218
RAD. 03-2015-00703-00


Santiago de Cali, 10 8 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.681.219.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 0 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Jimena La Gaitana
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317
RAD. 001-2009-00178-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado, el señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ ESCALANTE**, identificado con C.C No. **79.390.301**, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$39.800.300.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319
RAD. 003-2009-01368-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de la demandada, la señora **NIDIA MORALES GIRALDO**, identificada con C.C No. **31.841.752**, en las entidades bancarias **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$112.634.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: **7 MAR 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222
RAD. 01- 2002-00773-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2017

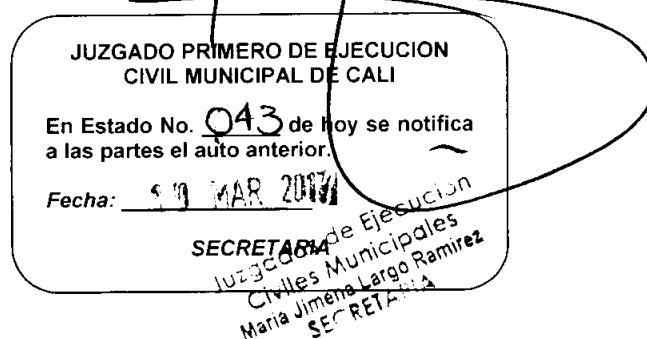
En atención al proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 82 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.180 de noviembre 01 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1221
RAD. 020-2016-00442-00


Santiago de Cali, ~~08~~ 8 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.840.966.72. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecucion
Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1220

RAD. 012-2013-00687-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO correr traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora
ORDÉNASE para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada e indicar si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez no concuerda a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323
RAD. 06- 2011-00667-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2017 ,

En atención a la solicitud y según acuerdo de pago presentado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 44 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.016 de febrero 01 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.

3.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas. **SPL-239**. Por **Secretaría** librense los oficios de rigor.

4.- **NIÉGASE** la suspensión del presente asunto, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

5.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **MARIA SARA MONTOYA TABARES** a favor de **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

5. RECONOCER personería amplia y suficiente a **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ** identificada con C.C. No. 31.531.308. y T.P 150.229 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

SECRETARÍA Municipales
Civil y de Ejecución
Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

RAD.: No. 020-2015-00451-00.

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el **auto de sustanciación No. 1979 del 12 de mayo de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PILARICA P.H.** contra de **HUGO MORALES AYALA**, por el cual el Juzgado fija fecha y hora para remate.

Como sustento alega el recurrente que en la **anotación No. 7** del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda, con número de matrícula inmobiliaria **370-314835**, se cancela un embargo hipotecario, pero que el predio continúa embargado por remanentes por cuenta del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por cuenta del proceso ejecutivo de **EDGAR MORALES** contra el aquí demandado, radicado al número **1998-0415**.

La parte demandante al descorrer traslado del recurso manifiesta que posterior a la **anotación No. 7** del certificado de matrícula inmobiliaria no se registra oficio del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el que se haya dispuesto medida cautelar alguna, que posteriormente la **anotación No. 9**, especifica un embargo ejecutivo con acción real del **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO**, dejando sin vigencia cualquier embargo anterior, por lo que el embargo aquí decretado se inscribió en debida forma puesto que fue posterior.

Igualmente, que el apoderado judicial de la parte demandada omitió indicar que el proceso del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se dio por terminado por desistimiento tácito. Como también que el inmueble fue adjudicado en liquidación de sociedad conyugal, tal como consta en la anotación No. 11. Con todo, el embargo decretado en este asunto fue registrado en debida forma. Finalmente solicita se mantenga la decisión.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria identificado con el **No. 370-314835** correspondiente al predio de propiedad del demandado y respecto del cual se dispuso fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, se tiene que el embargo decretado por el Despacho de origen, **-JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI-**, y tenido en cuenta en la **anotación No. 12**, se inscribió en debida forma, si en cuenta se tiene que pese a que en la **anotación No. 8** se cancela un embargo, advirtiendo que el bien continúa aprehendido por cuenta del **Juzgado 19 Civil Municipal de Cali**; no es menos cierto que al inscribirse posteriormente el embargo con acción real en la **anotación No. 9**, deja sin efecto en virtud de su garantía el que por remanentes se indica en la **anotación No. 8**, por ser un ejecutivo singular.

Entendido así, al solicitarse el embargo de dicho bien por cuenta de este asunto, es totalmente procedente decretarlo, tal como lo hizo la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, en la **anotación No. 12**, razón por la cual el Juzgado no repondrá la providencia atacada.

Por otro lado, lo que sí se observa, es que figura en la **anotación No. 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-314835**, un gravamen hipotecario a favor de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, el cual a la fecha no ha sido cancelado y sin que fuera citado el acreedor hipotecario, por lo que habrá de disponerse su citación tal como lo indica el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto de sustanciación No. 1979 del 12 de mayo de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación presentado en subsidio por improcedente.

TERCERO.- ORDÉNASE al ejecutante que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario, **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, a efectos de

notificarle la existencia del presente proceso, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

